

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DICTAMEN /2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 538/2016-PE**, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el **Proyecto de Ley 1351/2011-CR**, “**Ley de saneamiento legal de vehículos automotores inmatriculados a través de resoluciones judiciales**”; actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016.

En la xxxxxx Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el xxxxxxxx del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por xxxxxxxx de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:(FP);(FP); (PPK);(APP);(FP);(FP); (FP); (PPK);(FP); y,(CPA).

Con licencia de los señores congresistas:

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Proyecto de Ley 538/2016-PE, Observación del Presidente de la República a la autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 1351/2011-CR, de autoría del entonces congresista **Portugal Catacora, Mariano** del grupo parlamentario Alianza Parlamentaria; por el que propone “Ley de saneamiento legal de vehículos automotores inmatriculados a través de resoluciones judiciales”; **actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016; ingreso a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 15 de noviembre del 2016.**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.

Está iniciativa legislativa tuvo el siguiente trámite en el quinquenio legislativo pasado:

- ✓ Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 25 de julio del 2012; designándosele como única Comisión.
- ✓ La Comisión de Transportes y Comunicaciones emitió Dictamen Favorable Sustitutorio Transportes y Comunicaciones Mayoría - en Relatoría 15.03.2013.
- ✓ Con fecha 15 de diciembre del 2015 ingreso al Pleno del Congreso de la República (en debate), siendo aprobado en Primera Votación y Dispensado 2da Votación - por Acuerdo del Pleno.
- ✓ Autógrafa de Ley fue OBSERVADA por el presidente de la Republica el 02 de febrero del 2016, siendo remitida para su pronunciamiento de la comisión de Transportes y Comunicaciones 02 febrero del 2016.
- ✓ La Autógrafa observada sin dictamen de la Comisión, fue **dispensado por la Junta de Portavoces de Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones** – y se solicitó la ampliación de Agenda¹.
- ✓ Terminado el quinquenio del periodo legislativo 2011-2016, la Autógrafa observada sin dictamen de la Comisión y dispensado por la Junta de Portavoces de Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, no vista por el Pleno del Congreso, actualizando en este periodo legislativo por el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

I.2 Opiniones solicitadas

En este quinquenio se requirieron las siguientes opiniones.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante oficio N° 693-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Martín Vizcarra Cornejo**, Ministro de Transportes y Comunicaciones, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016, fue recibido el 04 de abril del 2017; habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 694-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Alfredo Thorne Vetter**, Ministro de Economía y Finanzas, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016, fue recibido el 04 de abril del 2017; habiéndose recibido opinión.

¹ Acta de la Junta de Portavoces del 16/06/2016.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 696-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Carlos Basombrío Iglesias**, ministro del Interior, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016, fue recibido el 7 de diciembre del 2016; no habiéndose recibido opinión.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante oficio N° 695-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión al Señora **María Soledad Pérez Tello**, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016; habiéndose recibido opinión.

- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**

Mediante oficio N° 697-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión a la Señora **Víctor Shiguiyama Kobashugawa**, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016; habiéndose recibido opinión.

- **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**

Mediante oficio N° 698-2016-2017/CTC-CR, se solicitó opinión al Señor **Carlos Alberto Díaz Chunga**, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016, fue recibido el 09 de diciembre del 2016; habiéndose recibido opinión.

- **Presidente de la Corte Suprema de Justicia.**

Mediante oficio N° 699-2016-2017-CTC/CR, se solicita opinión al Señor **Ramiro de Valdivia Cano**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016; no habiendo recibido opinión.

- **Gobernador Regional de Tacna.**

Mediante oficio N° 700-2016-2017-CTC/CR, se solicita opinión al Señor **Omar Jiménez Flores**, Gobernador Regional de Tacna, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016; habiendo recibido opinión.

- **Ministerio del Ambiente.**

Mediante oficio N° 701-2016-2017-CTC/CR, se solicita opinión al Señor **Elsa Galarza Contreras**, Ministra del Ambiente, el oficio de fecha 06 diciembre del 2016; habiendo recibido opinión.

I.3 Opiniones Recibidas

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Mediante oficio N° 1270-2017- MTC/04, del 31 de marzo del 2017 del Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite copia de Informe N° 871-2017-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su conclusión 4.1 establece: “**Corresponde al sector Economía y Finanzas proponer sobre el saneamiento aduanero propuesto en el Proyecto de Ley.**”

- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Mediante oficio N° 161-2017-JUS/SG, del 20 de enero del 2017 se recibe opinión institucional, adjuntando el Informe N° 006-2017-JUS/GA del Asesor Legal del Gabinete de Asesores, resaltando en sus conclusiones lo siguiente:

*“i) (...) se advierte que el esquema propuesto no resulta adecuado ya que implicaría permitir el ingreso de vehículos que no han cumplido con el control aduanero, y por ende, sustraer el bien de la persecución penal correspondiente (delitos como contrabando, receptación aduanera u otras ilícitas penales vinculados).
(...)”*

iv) (...) cumple parcialmente con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa aprobada por el Congreso de la República mediante Acuerdo N° 095-2010/MESA-CR y la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-20116-JUS². (las negritas son nuestras)

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Mediante oficio N° 464-2017-EF/10.01, el 24 de febrero del 2017 se recibió opinión institucional, adjuntando copia del Informe N° 16-2016-EF/62.01, por la Dirección General de Asuntos Económico Internacionales, Competencia y Productividad en sus conclusiones señala que la presente iniciativa:

- “1. Convalida el ingreso de vehículos **que no han cumplido con el control aduanero**, y por ende los delitos como el contrabando, receptación aduanera así como de otros ilícitos penales, sustrayendo el bien de la persecución penal correspondiente.*
- 2. **Permite el ingreso de vehículo que no han cumplido con los requisitos mínimos de calidad** que establece la normativa vigente, que garantiza el orden, la salud y seguridad de la población.*

² Informe N° 006-2017-JUS/GA. Pág. 6,7.

3. **Genera desincentivos para el cumplimiento de los estándares y requisitos para el control aduanero, obligaciones, en tanto posteriormente se dicten mediante que, vía el saneamiento, convalide el ingreso “irregular”³.** (las negritas son nuestras)

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT).**

Mediante Oficio N° 0041-2017-SUNAT/500000 del 24 de febrero del 2017 se recibió opinión institucional, adjuntando copia del Informe 021-017-SUNAT/5D0000, estableciendo:

“(…) el Proyecto incentivaría la comisión de un mayor número de delitos de contrabando, receptación aduanera y otros delitos vinculantes al ingreso ilícito de vehículos al país, es decir produciría un efecto totalmente contrario al planteado como objetivo del proyecto”⁴. (las negritas son nuestras)

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)**

Mediante oficio N° 041-2017-SUNARP-DTR/SN, del 24 de febrero del 2017 se recibe opinión institucional, adjuntando copia del Informe N° 55-2017-SUNARP/DTR, estableciendo en su conclusión:

“(…) la Dirección Técnica Registral es de la opinión que el proyecto de Ley N° 538-2016_PE tendrá repercusión en la SUNARP, en cuanto a la emisión del documento que acredita la condición de titular registral en el artículo 2 inciso b) del mencionado proyecto de Ley; por tanto, se sugiere precisar el documento que el beneficiario solicita a la SUNARP para realizar el proceso de saneamiento”.

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 538-2016-PE afectara directamente a los organismos administrativos por la SUNAT debido a que las disposiciones se encuentran referidas al cálculo de tributo aduaneros, sin establecer procedimiento alguno para sanear aquellos vehículos que se registraron sin la debida documentación o no cuenten con los requisitos mínimos transitar para transitar en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre-SNTT⁵. (las negritas son nuestras)

³ Informe N° 16-2016-EF/62.01. Página 9.

⁴ Informe N° 021-2017-SUNAT/5D0000. Página 4.

⁵ Informe N° 55-2017-SUNARP/DTR. Página 4.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.

- **GOBERNADOR REGIONAL DE TACNA.**

Mediante oficio N° 084-2017-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero del 2017 se recibe opinión institucional, adjunta copia de Informe N° 004-2017-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA, por el Asesor Legal, en su opinión señala:

“(…) que ante una eventualidad de darse una norma de esta naturaleza, implicaría convalidar el ingreso de 2500 vehículo fuera del control aduanero regular, del mismo modo traería consigo sustraerse el OBJETO de los delitos aduaneros, receptación aduanero y con ello los delitos conexos contra la fe pública, corrupción de funcionarios, entre otro, que se encuentran en proceso de investigación y juzgamiento en sede judicial.

Por otro lado, el impacto social del proyecto normativo, sería el incentivo en el campo de vehículos de dudosa procedencia o con documentos incompletos o falsos, así como promover una forma la impunidad y corrupción, desmerecidos la seguridad judicial que las entidades del Estado tienen una obligación intrínseca de proteger”⁶. (las negritas son nuestras)

- **MINISTERIO DEL AMBIENTE.**

Mediante oficio N° 053-2017-MINAM/DM, de fecha 01 de febrero del 2017 se recibe opinión institucional, adjunta copia de Informe N° 079-2017-MINAM/DM, en sus conclusiones establece:

“(…)

3.2 En este sentido, se advierte que le Proyecto de Ley regula aspectos vinculados a las materias aduaneras y tributarias, las cuales difieren de la materia ambiental que se encuentran bajo las competencias del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funcionamiento del Ministerio del Ambiente.

3.3 Por lo expuesto se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser ella entidad que le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, del conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3° del decreto Legislativo N° 325.⁷” (las negritas son nuestras)

⁶ Informe N° 004-2017-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA. Página 8.

⁷ Informe N° 079-2017-MINAM/DM. Página 2,3.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La Comisión de la revisión de la autógrafa que da a lugar a las observaciones del ejecutivo y que es materia de estudio dispone, en su artículo 1, autorizar el saneamiento aduanero y tributario, por única vez, de vehículos automotores inmatriculados a través de resoluciones judiciales en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP por un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la vigencia del Reglamento de la propuesta de norma.

El artículo 2 de la Autógrafa establece que para acceder al beneficio antes descrito se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que el vehículo a sanear haya sido inmatriculado por mandato de una resolución judicial o administrativa.
- b. Que el beneficiario sea el actual titular registra del vehículo acreditando ser como mínimo el tercer o ulterior adquirente de la propiedad hasta el día de la publicación de la presente propuesta de norma.
- c. Que el beneficiario presente un certificado emitido por la Policía Nacional del Perú que acredite que el vehículo no tiene la condición de robado.
- d. Que el beneficiario debe efectuar el pago de tributos aduaneros aplicables a la importación únicamente sobre el valor calculado a la fecha de inmatriculación del vehículo aprobado por SUNAT, quedando exonerado de multas, intereses o cualquier otro concepto.

En el artículo 4 se dispone que no están comprendidos dentro del alcance del beneficio los siguientes casos:

- a. Que el vehículo, al momento de publicación de la propuesta de norma, se encuentre con resolución ejecutoria o firme en sede administrativa o judicial que ordene el decomiso o confiscación.
- b. Que el beneficiario tenga sentencia condenatoria por la comisión de delitos aduaneros o tributarios.
- c. Que el vehículo posea volante de dirección al lado derecho.
- d. Que el vehículo a la fecha de publicación de la presente Ley se encuentre fuera del territorio nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico - jurídico

La Comisión para realizar el análisis debe de presentar una sinopsis de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, a saber:

“3. Al respecto debemos señalar que la norma estaría convalidando el ingreso de vehículos que no han cumplido con el control aduanero y, por ende, el delito como el contrabando, receptación aduanera así como de otros ilícitos penales vinculados a estos vehículos; sustrayendo el bien de la persecución penal correspondiente.

(...)

Se debe señalar que estos vehículos, en promedio, tienen un valor superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Par lo tanto, de acuerdo con la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, el ingreso al territorio peruano eludiendo el control aduanero de estos vehículos configuraría el delito de contrabando⁸. Asimismo, de haber sido estos últimos adquiridos o recibidos en donación, en prenda, almacenados, ocultados o negociados; adicionalmente, de acuerdo a la misma Ley, se configuraría el delito de receptación aduanera⁹.

Del mismo modo, es necesario precisar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT es la entidad encargada dicho control aduanero y quien, en ese sentido, verifica en sus bases de datos si as vehículos efectivamente fueron objeto de control aduanero. De acuerdo a información remitida por la SUNAT, existe evidencia que los vehículos inscritos en Registros Públicos por mandato judicial, han sido a la vez materia de investigaciones fiscales o procesos judiciales por delito de contrabando o de receptación aduanera, en los que se investiga la licitud del respectivo ingreso del vehículo, así como de los hechos adicionales que también pueden configurar otros ilícitos penales.

(...)

⁸ Artículo 1 de la Ley 28008 y modificatorias, Ley de los Delitos Aduaneros.

⁹ Artículo 6 de la Ley 28008 y modificatorias, Ley de los Delitos Aduaneros.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.

En ese sentido, la aplicación de la medida contemplada en la presente Autógrafa de Ley implica convalidar el ingreso fuera del control aduanero regular. En tal sentido, los vehículos que se acojan a la medida figurarían sin mayor observación respecto a su ingreso irregular en la base de datos de SUNAT¹⁰.

La Comisión debe de señalar que las actuales opiniones de los diversos sectores del actual gobierno, no se han desvirtuado las observaciones planteadas por gobierno pasado; por nuestra parte debemos señalar que la norma propuesta genera desincentivos para el cumplimiento de los estándares y requisitos para el control aduanero, obligaciones tributarias, así mismo las medidas propuestas convalida el ingreso irregular al país de vehículos, por esta razón a manera de primera conclusión hacemos nuestras las conclusiones establecidas en las observaciones de la autógrafa como son:

- “- **Convalida el ingreso de vehículos que no han cumplido con el control aduanero, y por ende los delitos como el contrabando, receptación aduanera así como de otros ilícitos penales, sustrayendo el bien de la persecución penal correspondiente.***
- **Permite el ingreso de vehículos que no han cumplido con los requisitos mínimos de calidad que establece la normativa vigente, que garantiza el orden, la salud y seguridad de la población.***
- **Genera desincentivos para el cumplimiento de los estándares y requisitos para el control aduanero, obligaciones tributarias, en tanto posteriormente se dicten medidas que, vía el saneamiento, convalide el ingreso irregular”.***

Revisadas las referidas conclusiones, la Comisión considera que la presente iniciativa vulnera nuestro ordenamiento jurídico, incentiva el contrabando, permite que se regularice el ingreso a nuestro parque automotor de vehículos que no están dentro de las normas técnicas y sobre todo ambientales y que como sabemos estos vehículos son contaminantes de nuestro medio ambiente; así mismo, nos acogemos a lo expresado en las opiniones recibidas, todas ellas establecen la inviabilidad de la propuesta y se oponen a ella; así la Comisión realizado el análisis correspondiente plantea como conclusión final que la propuesta legislativa es inviable; por lo tanto, no debe ser aprobada y por consiguiente debe ser remitida al archivo.

¹⁰ OFICIO N° 05-2016-PR. Mediante el cual se remite al Congreso de la República las observaciones a la autógrafa materia de estudio.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”** y por consiguiente él envió al archivo.

Dese cuenta

Sala de sesiones.






Lima, octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA	
	1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular
	2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso
	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular
	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE
LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS
A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.**

	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio
	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	14. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	15. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	16. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	17. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	18. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	19. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE
LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS
A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.**

	20. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	21. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	22. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	23. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	28. GALARRETA VELARDA, LUIS FERNANDO Fuerza Popular
	29. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	30. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE
LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS
A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.**

	31. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	32. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	33. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	34. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	35. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	36. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular
	37. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	38. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	39. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	40. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	41. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 538/2016-PE, QUE PROPONE
LA “LEY DE SANEAMIENTO LEGAL DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMATRICULADOS
A TRAVÉS DE RESOLUCIONES JUDICIALES”.**

	<p>42. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>43. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>44. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>45. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>46. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>47. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>48. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>49. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>